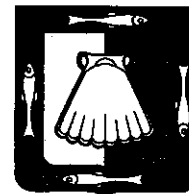




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO CG-0026-AGOSTO-2010 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se sustituye a los Secretarios Generales de los Comité: Municipal Electoral de La Paz; Municipal Electoral de Loreto y Distrital Electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

01

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO CG-0029-AGOSTO-2010 por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur designa a los integrantes de la Comisión especial que acudirá a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a recepcionar y trasladar a la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el listado nominal de electores básico.

07

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN CG-0027-AGOSTO-2010. V I S T O S para resolver, los autos de la queja y/o denuncia IEEBCS/SG/DQ-0001-2010, relativa al procedimiento ordinario sancionador promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante legítimo, Lic. Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur en contra del Partido de la Revolución Democrática y el C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza por probables conductas relacionadas con actos anticipados de precampaña electoral y propaganda de precampaña electoral, para el proceso electoral local 2010-2011, contenidas en los artículos 283 bis, en relación con el 141, segundo párrafo de la **Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.**

10

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN CG-0028-AGOSTO-2010. V I S T O S para resolver, los autos de la denuncia identificada con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0003-2010, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del partido de la Revolución Democrática y del C. Luis Armando Díaz, en contra de presuntos actos anticipados de precampaña.

13

.

.

.)

.)

.

.

CG-0026-AGOSTO-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITÉS: MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ; MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO Y DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

1. El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral.
2. El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.
3. Que con fecha 02 de agosto del 2010, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2010-2011 en Baja California Sur, mediante el cual se llevarán a cabo las Elecciones Ordinarias para renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, que por última ocasión, en nuestra entidad, tendrán lugar el primer domingo del mes de febrero del año que corresponda, es decir, el seis de febrero del año dos mil once, en el entendido de que los cargos de representación que resulten de dicho proceso, comprenderán el período de ejercicio 2011-2015, de acuerdo a lo dispuesto por el Transitorio Tercero, Numeral 96, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos Segundo, Tercero y Cuarto

Transitorios del Decreto número 1732 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

4. De conformidad con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:
 - I. Por un consejero presidente, con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 17 de agosto del año anterior al de las elecciones ordinarias;
 - II. Por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en el párrafo anterior: 3
 - III. Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme Ley Electoral del Estado, con derecho a voz pero no a voto, y
 - IV. Por un Secretario General con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General de este Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Municipal.
6. De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales se integrarán de la siguiente manera: X

- I. Por un consejero presidente, con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 17 de agosto del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- II. Por cuatro Consejeros Electorales, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en la fracción anterior de este artículo;
- III. Por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados conforme a esta Ley, con derecho a voz, y
- IV. **Por un Secretario General** con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del Comité Distrital.

8.- Que en fecha 19 de agosto del 2010, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Secretarios Generales de los dieciséis Comités Distritales y de los cinco Comités Municipales Electorales.

9.- De conformidad con el artículo 108, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en fecha 21 de agosto del 2010, se instalaron formalmente los dieciséis Comités Distritales Electorales, así como los cinco Comités Municipales Electorales, órganos desconcentrados e insertos en la estructura del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

10.- Que mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2010, el Licenciado OMAR CARRILLO ROSAS, presentó su renuncia, con carácter de irrevocable, al cargo de Secretario General del Comité Distrital Electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

11.- De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y en virtud de encontrarse vacante el cargo de Secretario General del Comité Distrital electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur, resulta procedente designar a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, específicamente lo establecido en el artículo 119 fracción IV, el C. Ángel Cesar Peña Tena, Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral XVI, propone a la **C. YASELY VIDANA SALDAÑA**, como Secretaria General del citado Comité.

12.- Mediante escrito de fecha 26 de agosto del 2010, el Profesor Luis Fernando Peralta Gallegos, en su carácter de Consejero Presidente del Comité Municipal Electoral de Loreto, informa por escrito a este Instituto que el C. RENATO ARIAS SALORIO, quien fue nombrado para desempeñar el cargo de Secretario General del Comité Municipal Electoral de Loreto, no podrá desempeñarse como tal, debido a que éste cambió su residencia a la ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur.

13.- De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y en virtud de encontrarse vacante el cargo de Secretario General del Comité Municipal Electoral de Loreto, resulta procedente designar a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, específicamente lo establecido en el artículo 109 fracción IV, el Profesor Luis Fernando Peralta Gallegos, Consejero Presidente del Comité Municipal de Loreto, mediante escrito de fecha 26 de agosto del año en curso, propone al **C. FELIPE ALBERTO ROMERO QUINTANA**, como Secretario General del citado Comité.

14.- Mediante escrito de fecha 26 de agosto del 2010, el C. José Miguel Suárez Altamirano, en su carácter de Consejero Presidente del Comité Municipal Electoral de La Paz, informa a este Instituto que el C. LIC. RAMON RUIZ LUCERO, quien fue nombrado con el cargo de Secretario General del Comité Municipal Electoral de La Paz, presentó su renuncia a dicho cargo.

15.- De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y en virtud de la vacante de Secretario General del Comité Municipal Electoral de La Paz, resulta procedente designar a la persona que ocupará dicho cargo, por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, específicamente lo establecido en el artículo 109 fracción IV, el C. José Miguel Suárez Altamirano, Consejero Presidente del Comité Municipal de La Paz, mediante escrito de fecha 27 de agosto del año en curso, propone a la **C. MARIA LILIANA GERARDO AMADOR**, como Secretaria General del citado Comité.

16.- Que se verificó que los ciudadanos propuestos cumplen cabalmente con los requisitos que establece la Ley para el desempeño del cargo propuesto.

Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 86, 99 fracción X y 107, 108, 109, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE SUSTITUYE AL C. LIC. OMAR CARRILLO ROSAS, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, DESIGNÁNDOSE A LA C. YASELY VIDAÑA SALDAÑA, PARA DESEMPEÑARLO.

SEGUNDO.- SE SUSTITUYE AL C. RENATO ARIAS SALORIO, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO, CON SEDE EN LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, DESIGNÁNDOSE A EL C. FELIPE ALBERTO ROMERO QUINTANA, PARA DESEMPEÑARLO.

TERCERO.- SE SUSTITUYE AL C. LIC. RAMON RUIZ LUCERO, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DESIGNÁNDOSE A LA C. MARIA LILIANA GERARDO AMADOR, PARA DESEMPEÑARLO.

CUARTO.- EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS A LOS CC. YASELY VIDAÑA SALDAÑA, FELIPE ALBERTO ROMERO QUINTANA Y MARIA LILIANA GERARDO AMADOR, QUE LOS ACREDITE COMO SECRETARIOS GENERALES DE LOS SIGUIENTES COMITES: COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO, CON SEDE EN LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR Y COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS SIGUIENTES COMITES: COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, CON SEDE EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO, CON SEDE EN LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR Y COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ, CON SEDE EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

SEXTO .- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 27 de agosto del 2010.


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0029-AGOSTO-2010

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE ACUDIRA A LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A RECEPCIONAR Y TRASLADAR A LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES BASICO.

CONSIDERANDOS

I.- Como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, proporcionar a los partidos políticos el listado nominal básico para su revisión el 10 de octubre del 2010, de conformidad con el artículo 99 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. sin embargo, mediante Acuerdo número CG-0019-AGOSTO-2010, de fecha 10 de agosto del 2010, se modificó el plazo establecido en el artículo 99 fracción XIII, en relación con la fracción II del diverso artículo 133 de la Ley del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la finalidad de su aplicación con el Anexo Técnico número diez al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores, por lo que dicha obligación quedó establecida a más tardar para el día 10 de septiembre del 2010.

III.- Que con fecha primero de julio del dos mil diez, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, Lic. Ana Ruth García Grande, suscribió el Anexo Técnico número diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, para utilizar, entre otros elementos, el Listado Nominal, necesario para el desarrollo del proceso electoral en el Estado, de conformidad a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a los preceptos que marca la Ley Electoral vigente, tal como lo preceptúa este último ordenamiento en su artículo 140.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

IV.- Que tal como lo prevé la Séptima cláusula del Anexo Técnico número diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, con la finalidad de que este Instituto esté en posibilidad de cumplir con lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Federal Electoral, a más tardar el 01 de septiembre del 2010, se compromete a entregar en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 01 tanto impreso de la Lista Nominal de Electores con corte al 15 de agosto de 2010, misma que estará ordenada por distrito y sección, excluyendo el domicilio, así como 10 tantos en medio óptico del mismo listado incluyendo el domicilio de los ciudadanos, en el apartado correspondiente al estado de Baja California Sur. Uno de estos tantos deberá de dividirse en 16 discos compactos que contendrán lo correspondiente a cada uno de los 16 Distritos Electorales en que se divide el Estado para conformar un total de 25 discos compactos.

V.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta cláusula del Anexo Técnico número diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, instalará un sistema de cómputo en cada una de las dieciséis sedes distritales del Instituto Estatal Electoral, a fin de que, del 11 al 15 de septiembre del 2010, se insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del estado de Baja California Sur que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de agosto del 2010.

VI.- Con la finalidad de recepcionar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y trasladar a esta Ciudad capital el Listado Nominal Básico a que se viene haciendo referencia, este Consejo General debe integrar una comisión especial, considerándose que se constituya por el Consejero Titular y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Servicio Profesional Electoral, así como por un representante de los partidos políticos acreditados y/o registrados ante este órgano electoral, Comisión que se integra de la siguiente manera:

VII.- El traslado del Listado Nominal de Electores Básico, que imprimirán en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se llevará a cabo el día 01 de septiembre del 2010, asimismo, será de suma importancia la presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral, para llevar a cabo las actividades planeadas por dicho Instituto y lograr un mejor desempeño y funcionamiento.

Por ello, con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2, 86, 99 fracción XIII, 133, 140, 197 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la integración de la Comisión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que acudirá a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a verificar la recepción y traslado a esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, del Listado Nominal Electoral Básico a utilizarse en la Jornada Electoral.

Comisión que estará integrada:

Por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

- 1.- Profesor Martín Florentino Aguilar Aguilar, Consejero Propietario de la Comisión de Organización y del Servicio Profesional Electoral, y
- 2.- Licenciado Raúl Magallón Calderón, Secretario Técnico de la Comisión de Organización y del Servicio Profesional Electoral.

Representante de los Partidos Políticos:

- 1.- C. Ulises Domeli Mayoral representante suplente del Partido Verde Ecologista de México.

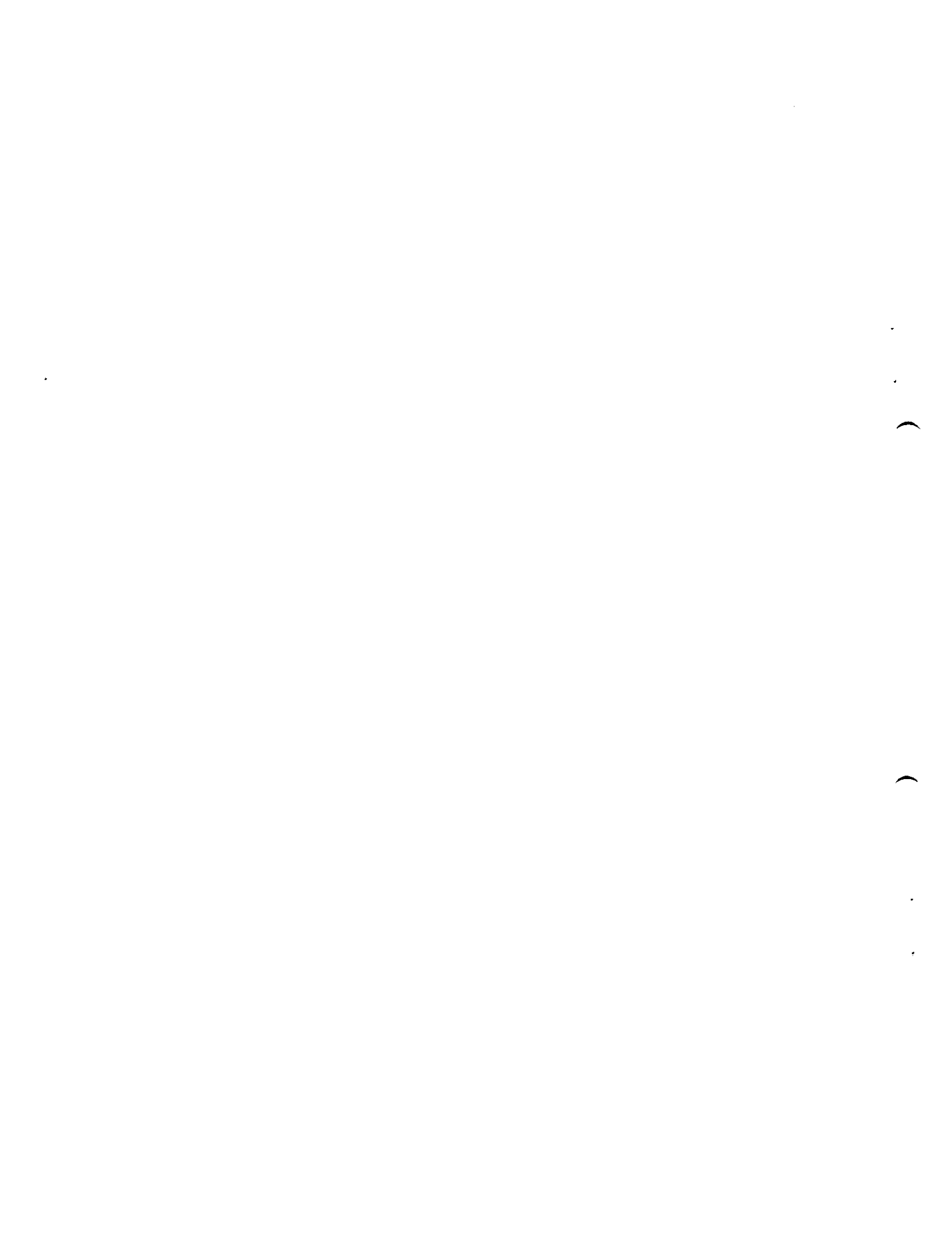
SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página web del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 27 del mes de agosto del año dos mil diez, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


C. LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTE


LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL







INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

EXPEDIENTE: IEEBCS/SG/DQ-0001-2010.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y C. HÉCTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA.

La Paz Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil diez.

RESOLUCION CG-0027-AGOSTO-2010

VISTOS, para resolver, los autos de la queja y/o denuncia **IEEBCS/SG/DQ-0001-2010**, relativa al procedimiento ordinario sancionador promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante legítimo, Lic. Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur en contra del Partido de la Revolución Democrática y el C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza por probables conductas, relacionadas con actos, anticipados de precampaña electoral y propaganda de precampaña electoral, para el proceso electoral local 2010-2011, contenidas en los artículos 283 bis, en relación con el 141, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

RESULTANDOS

Antecedentes. De la narración de los hechos que el denunciante Partido Acción Nacional hace en su escrito de denuncia y de las constancias de autos de la queja y/o denuncia en que se actúa, se advierten los siguientes antecedentes:

- 1. Presentación del escrito de denuncia.-** El seis de julio de dos mil diez, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante legítimo, Licenciado Alfredo Zamora García, presentó, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, denuncia de hechos por presuntos actos anticipados de precampaña y propaganda de precampaña electoral en términos de los artículos 283 Bis en relación con el artículo 141 segundo párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza.
- 2. Turno del expediente.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de su Consejera Presidenta, remitió mediante oficio P-IEEBCS-0100-2010, el escrito de denuncia, con copias de traslado y anexos a la Secretaría General, a efecto de que le diera el trámite que resultara procedente.
- 3. Admisión de la queja y/o denuncia.-** La Secretaría General una vez que recibió la denuncia, y del análisis que realizó de la misma, advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 287 de la Ley Electoral en el Estado de Baja California Sur, radicó la denuncia mediante acuerdo de fecha 14 de julio del 2010, correspondiéndole el número de registro **IEEBCS/SG/DQ-0001-2010**, y se tuvo al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante legítimo, Lic. Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California Sur, por promoviendo el procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática y el C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, por presuntas conductas relacionadas con actos anticipados de precampaña electoral y propaganda de precampaña electoral, para el proceso electoral local 2010-2011.

del Poder Judicial de la Federación, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, antes trascrita.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Consejo General,

RESUELVE

Primero.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto del presente dictamen, es procedente declarar parcialmente fundada la queja y/o denuncia interpuesta por el Licenciado Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se **DETERMINA** que la sanción a aplicar al C. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, es la contenida en el 283 Bis, inciso a), fracción I en relación con el artículo 286 Bis, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, conminándolo** para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto federales, locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se propone que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, es la contenida en el artículo 283 Bis, inciso a), fracción I en relación con el artículo 286 Bis, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, conminándolo** para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto federales, locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

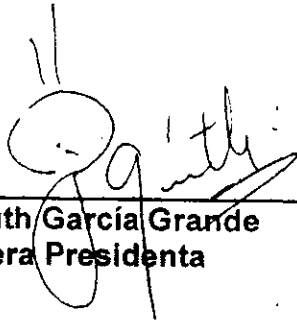
Cuarto.- **Notifíquese personalmente** a las partes en sus respectivos domicilios señalados en autos, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sexto.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Así lo determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, fracciones V y XXII; 141; 283 Bis, inciso a), fracción I; 286 Bis; 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19, fracción III; 29; 52,

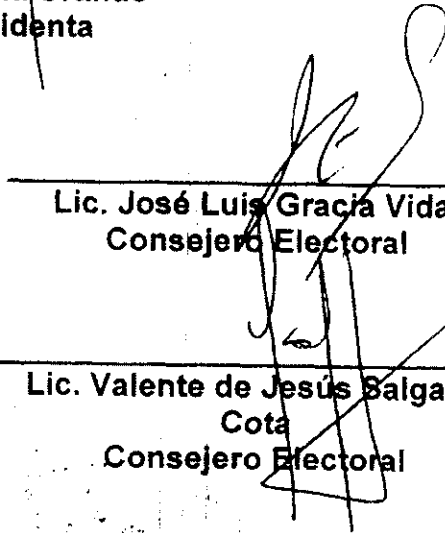
fracción I, inciso d); 55; 56 de la Ley del Sistema de Mecanismos de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur; 12 y 14 de los Lineamientos para la Colocación, Utilización y Distribución de la Propaganda Electoral de los Partidos Políticos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011, y demás relativos y aplicables.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral



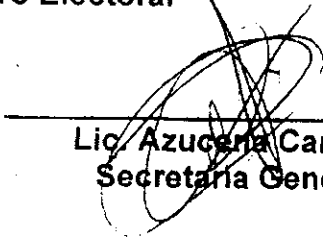
Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Prof. Martín F. Aguilar Aguilar
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado
Cota
Consejero Electoral



Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General Interina

RESOLUCION: CG-0028-AGOSTO-2010

EXPEDIENTE: IEEBCS/SG/DQ-0003-2010

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO, LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y C. LUIS ARMANDO DÍAZ.

La Paz, Baja California Sur, a veintisiete de agosto de dos mil diez.

VISTOS, para resolver los autos de la denuncia identificada con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0003-2010, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y del C. Luis Armando Díaz, en contra de presuntos actos anticipados de precampaña, y

RESULTANDO

I.- Antecedentes.- De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes:

1. Presentación del escrito de queja y/o denuncia.- En fecha seis de julio del año dos mil diez, el Licenciado Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, presentó escrito ante el Consejo General de este Instituto, promoviendo el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Luis Armando Díaz, con fundamento en el artículo 287, en relación con el inciso a) del artículo 283 Bis y el párrafo segundo del artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por presuntos actos anticipados de precampaña.

2. Turno del expediente.- Con fundamento en el artículo 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con la fracción V del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día seis de julio del año que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría General, a través de oficio P-IEEBCS-0099-2010, el escrito de denuncia, con copias de traslado y anexos que motivan la presente Resolución.

3.- Admisión de la queja y/o denuncia.- Es así que con fecha catorce del mismo mes y año, la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, acordó la admisión de la denuncia instaurada, así como que se corriese traslado a las partes denunciadas en el domicilio señalado por el partido político actor, lo anterior, por haberse satisfecho los requisitos que establece el artículo 287, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, reservándose en cuanto a la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte denunciante, hasta el momento procesal oportuno, como lo preceptúa el artículo 287, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

4. Diligencia para mejor proveer. Con fundamento en los artículos 99, fracciones V y XXII y 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña atribuibles a un servidor público, según se advierte del escrito inicial de denuncia, la Secretaría General ordenó girar oficio al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de su Oficial Mayor, con el fin de que informara al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, si el denunciado C. Luis Armando Díaz se desempeña o se ha desempeñado como servidor o funcionario público, dentro de la estructura del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en caso de ser afirmativa la

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756

De esta forma, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no realizó las acciones de prevención necesarias, es responsable de la actuación anteriormente evidenciada, porque desatendió la situación (culpa), toda vez que al haberse desplegado actos por parte de uno de sus militantes (y aun cuando no fuera su militante, sino simpatizante o tercero), en los que se hace referencia al Partido de la Revolución Democrática, debió tomar las medidas necesarias para evitar la difusión y propagación de actos y propaganda antes de los tiempos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y ordenamientos aplicables, situación que en el caso no ocurrió, lo que permite evidenciar, en principio, la responsabilidad leve del partido político denunciado en la causa que se resuelve.

Sirve de apoyo para determinar el grado de responsabilidad la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, antes trascrita.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Consejo General,

RESUELVE

Primero.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente Resolución, se declara parcialmente fundada la queja y/o denuncia interpuesta por el Licenciado Alfredo Zamora García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente Resolución, y en términos de lo dispuesto por el artículo 283 Bis, inciso a), fracción I en relación con el 286 Bis, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se determina que la sanción a aplicar al C. Luis Armando Díaz, consiste en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, conminándolo** para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto federales, locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente Resolución, y en términos de lo dispuesto por el artículo 283 Bis, inciso a), fracción I en relación con el 286 Bis, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se determina que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, consiste en **AMONESTACIÓN PÚBLICA, conminándolo** para que en lo sucesivo acate las disposiciones tanto federales, locales, generales y reglamentarias en materia electoral, ya que en caso de reincidir, se hará acreedor a una sanción más severa.

Cuarto.- Notifíquese personalmente a las partes en sus respectivos domicilios señalados en autos, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sexto.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,
BAJA CALIFORNIA SUR

Así lo determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, fracciones V y XXII; 141; 283 Bis, inciso a), fracción I; 286 Bis; 287 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19, fracción III; 29; 52, fracción I, inciso d); 55; 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur; 12 y 14 de los Lineamientos para la Colocación, Utilización y Distribución de la Propaganda Electoral de los Partidos Políticos durante el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011, y demás relativos y aplicables.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LICENCIADA AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL